

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MUJERES JURISTAS POR LA INMIGRACIÓN (AMJI)

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Asociación de Mujeres Juristas por la Inmigración, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación de Mujeres Juristas por la Inmigración (AMJI) tiene como objetivo promover la libertad y la igualdad de las mujeres inmigrantes en el plano social, económico, político y cultural, con el objetivo de ayudar a mejorar el nivel de vida de estas.

Para la consecución de los anteriores objetivos, la Asociación se constituye con los siguientes fines:

- Promover la plena efectividad de la igualdad jurídica de las mujeres inmigrantes y la erradicación de su doble discriminación.
- Promover y divulgar el respeto, desarrollo, efectividad de los derechos y el avance de la justicia social en todos los aspectos concernientes a las mujeres inmigrantes.
- Apoyar y promover acciones judiciales tendentes a defender los derechos y libertades de las mujeres inmigrantes.
- Compromiso en la elaboración de propuestas, políticas, acciones positivas y protocolos que atiendan a la consecución del objetivo de esta asociación.
- Promover el intercambio de conocimientos, experiencias y aplicación jurídica entre profesionales de España en relación con todas las áreas de ejercicio sobre materias que directa o indirectamente afecten los fines de la asociación.

- Promover reuniones, encuentros, seminarios, conferencias u otras actividades similares para estudiar y unificar criterios sobre las materias que interesen a la Asociación.
- Promover y organizar la celebración de encuentros, jornadas, conferencias, talleres, mesas redondas, charlas etc., nacionales e internacionales en materias relacionadas con los derechos humanos en general y específicamente los derechos humanos de las mujeres inmigrantes, fomentando su investigación, difusión y desarrollo.
- Celebrar convenios con institutos, universidades, corporaciones, fundaciones y organismos estatales e instituciones privadas nacionales y extranjeras que tengan como finalidad la defensa de los derechos humanos en general y especialmente los derechos humanos de las mujeres inmigrantes.
- Promover el conocimiento, la divulgación, la sensibilización de la perspectiva de género y la protección de los Derechos Fundamentales.
- Prestar apoyo a asociaciones nacionales o internacionales de mujeres cuyos fines coincidan con los de la Asociación.
- Promover, fomentar, participar, desarrollar materiales formativos y publicaciones para cumplir el objetivo de esta Asociación.
- La defensa del Estado social y democrático de derecho y de las políticas de bienestar social con impacto en las mujeres inmigrantes.
- Realizar la publicación de estudios en papel o por medios digitales que desarrollen los fines de esta asociación.
- Intervención en la prevención de situación de marginación de las mujeres inmigrantes.
- Establecer relaciones con la Administración Pública, Administración de Justicia y otras entidades públicas y privadas a fin de favorecer la consecución de los fines de esta asociación.
- Y en general todas aquellas acciones que estén comprendidas en los fines estatutarios.

Artículo 3.- Actividades.

Para el logro de los objetivos y el cumplimiento de los fines, esta Asociación llevará a cabo las siguientes acciones o actividades:

- Desarrollar y gestionar proyectos sobre materias relacionadas con los objetivos de la Asociación.
- Promover reuniones, encuentros, seminarios, conferencias u otras actividades similares sobre las materias que directa o indirectamente afecten a la Asociación.
- Participar con Asociaciones de mujeres de ámbito local, autonómico, estatal e internacional en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres, especialmente mujeres inmigrantes.
- Apoyar y promover acciones judiciales tendentes a defender los derechos y libertades de las mujeres inmigrantes.
- Cooperar con otras entidades y organizaciones cuyos objetivos sean afines a los de la Asociación.
- Publicación, difusión de guías prácticas, artículos y otros de los resultados obtenidos en investigaciones realizadas, así como las obtenidas de la propia gestión de la Asociación y de los servicios prestados.
- Coordinación e impulso de proyectos de cooperación jurídica, culturales, formativos y recreativos, con diferentes países relacionadas con el proceso migratorio de las mujeres.
- Promover y desarrollar la prestación de servicios de atención jurídica, de información, formación, tramitación y gestión, así como servicios de prevención y mediación para mujeres inmigrantes:

- ✓ Emprendedoras
- ✓ Familias inmigrantes monomarentales.
- ✓ Mujeres Reclusas
- ✓ Mujeres dependientes
- ✓ Mujeres drogodependientes

- ✓ Víctimas de violencia de género
 - ✓ Víctimas de la trata de personas.
 - ✓ Trabajadoras sexuales.
 - ✓ Empleadas del Hogar doméstico
 - ✓ Otros grupos de mujeres inmigrantes en situación de necesidad.
- Publicación de un Blog de difusión de artículos, propuestas y noticias que afecten y promuevan los fines de la asociación.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación tendrá el domicilio social en la Calle Estébanez Calderón 7, 7º E de Madrid, Código Postal 28020. Cualquier cambio de domicilio habrá de ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

La Asociación podrá tener otros locales para el cumplimiento de sus fines en cualquier otra localidad española, previa autorización expresa de la Junta Directiva.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración.

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación nacional, y se podrán constituir delegaciones territoriales y comisiones técnicas sobre materias específicas. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II.- DE LAS ASOCIADAS/OS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIA/O.

Artículo 6.- Socia/o.

Podrán ser integrantes de la Asociación de Mujeres Juristas por la Inmigración (AMJI), las personas físicas, mayores de edad, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, que participen del objeto de la AMJI y de su finalidad y que estén en disposición de participar en la consecución de los objetivos descritos en el Artículo 2º de los presentes Estatutos. Se establecen cinco tipologías diferentes de asociadas/os, a las que se referirá más adelante, con y sin derecho a voto

Artículo 7.- Clases de Asociadas/os

Habrán cinco clases de socias/os:

- 1) Socias Fundadoras
- 2) Socias/os Activas/os
- 3) Socias/os Colaboradoras/es
- 4) Socias/os Honorarias/os.
- 5) Socias/os protectoras/es

1)-Socia Fundadora: Son socias fundadoras aquellas que suscriben el Acta Fundacional.

2)-Socia Activa: Podrá ser socia activa toda mujer de carrera jurídica en servicio activo. Esta socia tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos y podrá presentar su candidatura para ser integrante de la Junta Directiva.

La anterior medida por la que se reserva el derecho a postularse como candidatas a formar parte de la Junta Directiva exclusivamente a las mujeres juristas (socias activas), y no a los hombres juristas, se implanta excepcionalmente y de forma provisional o temporal, como estrategia destinada a la visibilización femenina y a remover la desigualdad de oportunidades existentes actualmente entre hombres y mujeres, y hasta tanto se consolide el proyecto y fines que se persiguen mediante la constitución de la AMJI, es por tanto una medida que tiene por finalidad eliminar los obstáculos que se oponen a la igualdad real o de hecho entre hombres y mujeres y que se ampara en el art. 11 de la LO 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y en la consolidada Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Constitucional Español. Esta Medida será revisada en el plazo de cinco años a contar desde la constitución legal de la AMJI y sometida a votación en Asamblea General.

3)- Socia/o Colaborador/a: Podrá ser socia o socio colaborador toda persona interesada en la promoción de los fines de esta Asociación y que se encuentre vinculada a los mismos en forma directa, tales como profesoras/es de universidad, abogados/as, graduadas/os sociales, trabajadoras/es sociales, procuradoras/es, o similares que presten servicios a mujeres inmigrantes.

Estas/os socias/os deben cumplir con todas las obligaciones estipuladas en los Estatutos, incluido el abono de las cuotas que se estipulan, podrán asistir a las Asambleas con

derecho a voz, pero sin voto y participar en los actos institucionales de carácter técnico. No podrán presentarse como candidatas/os a ser integrantes de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva de la AMJI.

4).-Socia o Socio Honoraria/o: Podrá ser Socia/o Honoraria/o, toda persona natural o jurídica, que haya recibido esa distinción por parte de la Asamblea General, por sus señalados servicios prestados a la Asociación o a los fines y objetivos que ésta persigue.

Estas socias/os, podrán asistir a las Asambleas con derecho a voz, pero sin voto y participar en los actos institucionales y eventos promovidos por la Asociación. No podrán presentarse como candidatas /os de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva de la AMJI.

5) Socias/os protectoras/es: Podrá ser Socia/o Protector/a, toda persona natural o jurídica, que desea contribuir económicamente con la asociación.

Estas socias/os, podrán asistir a las Asambleas con derecho a voz, pero sin voto y participar en los actos institucionales y eventos promovidos por la Asociación. No podrán presentarse como candidatas /os de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva de la AMJI.

Artículo 8.- Procedimiento de Admisión de socia activa.

La condición de asociada activa se adquirirá a solicitud de la interesada por escrito, y con el aval de dos socias fundadoras y dos socias activas de la AMJI, dirigido a la Junta Directiva, manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines de la Asociación y también la voluntad de asumir el resto de las obligaciones inherentes a la cualidad de asociada. La solicitud de ingreso deberá contener:

1. Currículo vitae.
2. Memoria de las actividades que haya realizado en pro de las mujeres inmigrantes.
3. Aval de dos socias activas.

La Junta trasladará a las socias fundadoras el expediente de la solicitud para recabar los avales necesarios. Se requerirá como mínimo dos avales de socias fundadoras.

La presidenta o la secretaria deberán entregar a la interesada constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la siguiente reunión de la Junta Directiva a la que le corresponderá ratificar la admisión de las nuevas asociadas.

Artículo 9.- Derechos de las Socias Fundadoras y Socias Activas.

Las asociadas Fundadoras y Activas tendrán los siguientes derechos:

- a)-Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- b)-Formar parte de los órganos de gobierno de la asociación, incluida la Junta Directiva.
- c)-Ser informadas del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de las/os asociadas/os de todas las tipologías.
- d)-Participar en los actos de la asociación.
- e)-Conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f)-Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g)-Separarse libremente de la asociación.
- h)-Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción. Este derecho es extensible a las/os socias/os adherentes, colaboradoras/es, honorarias/os y protectoras/es.
- i)-Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación cuando lo estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 10.- Obligaciones de socias/os.

- a)-Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b)-Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.

- c)-Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d)-Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) En referencia a las socias/os activas/os contribuir de forma periódica, como mínimo una vez al año, con algunas de las actividades del artículo 3.

Artículo 11.- Pérdida de la cualidad de asociada/o Activa/o, Colaborador/a u Honoraria/o.

Se perderá la condición de socia/o en los casos siguientes:

- a)-Por voluntad de la interesada/o, manifestada por escrito a la Junta Directiva
- b) El impago de la cuota establecida durante dos meses consecutivos o 3 alternos.
- c) Actuaciones contrarias a los fines de la Asociación, así como por incurrir en fraude o deslealtad hacia la misma. Se considerará supuesto de deslealtad aquellas actuaciones de las que deriven perjuicios para los intereses, el buen nombre o el prestigio de la Asociación. Como supuesto de fraude se considera la utilización de los bienes y recursos de la Asociación en beneficio propio o para uso particular y destino de los fines asociativos de carácter general.
- d) Por pérdida de las condiciones que daban derecho a optar a la condición de socio, incluida la inhabilitación o suspensión provisional adoptada de forma cautelar.

Para perder la condición de socia será necesaria la aprobación en Asamblea convocada especialmente al efecto y la decisión se tomará por las $\frac{3}{4}$ partes de las socias que asistan a la misma.

La pérdida de la condición de socia/o supone la de cuantos derechos le corresponden, sin que puedan exigir el reintegro de las cuotas o aportaciones satisfechas.

CAPÍTULO III -DE LOS ÓRGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 12.- Los Órganos de las Asociación.

Los Órganos de la Asociación son:

1)-La Asamblea General de Socias

2)- La Junta Directiva

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIAS

Artículo 13.- Carácter y composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todas las asociadas, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna de las asociadas activas. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y/o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada al menos una vez al año, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten la mitad más una de las asociadas activas, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en las normas de aplicación.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las asociadas, la reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de 15 días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 14.- Convocatoria y orden del día.

Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por la presidenta de la AMJI, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por las asociadas activas que hayan solicitado su convocatoria.

Artículo 15.- Constitución.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representadas, un tercio de las socias activas, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socias activas concurrentes.

Las asociadas activas podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otra asociada activa o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la Convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, en primera convocatoria habrá de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Artículo 16.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las asociadas activas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

Requerirán mayoría cualificada de las asociadas activas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de todas las asociadas activas asistentes y representadas con derecho a voto, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de Estatutos, disposiciones o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva.

Artículo 17.- Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a)-Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.

b)-Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.

c)-Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.

d)-Elegir y separar a las integrantes de la Junta Directiva.

e)-Solicitar la declaración de utilidad pública, o interés público.

f)-Acordar la Unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de estas.

g)-Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.

h)-Modificar los Estatutos.

i)- Acordar la disolución de la Asociación.

j)-Designar la Comisión Liquidadora.

k)-Resolver en última instancia los expedientes relativos a sanciones y separación de las/os asociadas/os, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecidos en los presentes Estatutos.

l)-Dirigir mandatos a la Junta Directiva, de obligado cumplimiento.

m)-Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 18.- Certificaciones de acuerdos.

En Las Asambleas Generales actuarán como presidenta y secretaria quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstas, las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- Definición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación las asociadas activas.

Los cargos directivos serán gratuitos y carecerán de interés por sí mismos, o a través de personas interpuestas en los resultados económicos de la realización de las actividades.

Artículo 20.- Integrantes de la Junta Directiva.

Serán requisitos indispensables para ser integrante de la Junta Directiva:

a)-Ser socia activa.

b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la asociación.

Artículo 21.- Convocatorias, orden del día y constitución.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria de la presidenta como mínimo con 15 días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos cada cuatro meses y siempre que lo estime necesario la presidenta o lo soliciten la mayoría de sus integrantes.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representadas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las integrantes presentes o representadas, salvo aquellos relativos a sanción o separación de asociadas/os, en los cuales se precisará mayoría cualificada de las integrantes presentes o representadas.

La representación solamente podrá conferirse a otra integrante de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida a la presidenta.

Artículo 22.- Composición, duración y vacantes.

La Junta Directiva estará integrada por una presidenta, una vicepresidenta, una secretaria, una Tesorera y una Vocal. La Junta Directiva tendrá como máximo cinco integrantes.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidas un mandato más de forma consecutiva (8 años consecutivos).

Las integrantes de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designadas por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su periodo de mandato, serán cubiertas por las asociadas que designe la propia Junta Directiva por mayoría absoluta.

Artículo 23.- Causas de cese.

Las socias integrantes de la Junta Directiva podrán ser separadas de sus cargos por los siguientes motivos:

a)-Por renuncia voluntaria.

b)-Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.

c)-Por pérdida de la cualidad de socia.

d)-Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.

e)-Por el transcurso del periodo de su mandato.

f)-Por separación acordada por la Asamblea General.

Artículo 24.- Atribuciones de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

a)-Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados por las Asambleas Generales.

b)-Confecionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.

c)-Elaborar, en su caso, el borrador del Reglamento de Régimen Interior.

d)-Acordar la celebración de actividades anuales y líneas de actuación a desarrollar de acuerdo con los fines sociales en cada ejercicio.

e)-Tener a disposición de las/os asociadas/os el Libro de Registro de Asociadas/os.

f)-Tener a disposición de las/os Asociadas/os los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.

g)-Recaudar la cuota de las asociadas/os y administrar los fondos sociales.

h)-Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de las/os asociadas/os y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

i)-Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales y el presupuesto formulado por el tesorero/a, así como la memoria de actividades formuladas por el secretario/a.

j)- Gestión de las solicitudes de incorporación de nuevas/os socias/os.

Artículo 25.- Funciones de la presidenta.

Serán atribuciones de la presidenta:

a)-Ostentar la representación legal de la AMJI.

b)-Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

c)-Velar por el cumplimiento de los fines sociales.

d)-Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.

e)-Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados.

f)-Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

Artículo 26.- Funciones de la vicepresidenta.

Serán facultades de la vicepresidenta sustituir a la presidenta en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando la titular cesare en el cargo; y las que les deleguen la presidenta o la Asamblea General.

Artículo 27.- Funciones de la secretaria.

Corresponderá a la Secretaría las siguientes funciones:

a)-Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

b)-Llevar el libro del Registro de Asociadas/os, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubiere.

c)-Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.

d)-Llevar una relación del inventario de la Asociación.

e)-Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.

f)-Expedir certificaciones.

g)-Formular la memoria de actividades.

Artículo 28.- Funciones de la tesorera.

Son facultades de la tesorera:

a)-Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.

b)-Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.

c)-Firmar los recibos, cobrar las cuotas de las/os asociadas/os y efectuar todos los cobros y pagos.

d)-Llevar y custodiar los libros de Contabilidad.

e)-Formular las cuentas anuales y el presupuesto.

f)-Por acuerdo de la Junta Directiva, abrir cuenta corriente de la Asociación en la entidad bancaria que se designe por esta.

Artículo 29.- Funciones de la vocal.

La vocal desempeñará las funciones que le confiera la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV- RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA.

Artículo 30.- Elección de la Junta Directiva.

Los cargos directivos serán elegidos entre las asociadas mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

a)-Por expiración del mandato.

b)-En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.

c)-En caso de cese de la mayoría de las socias integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 31.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza en el plazo de treinta días hábiles se convocarán elecciones y se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociadas activas que, voluntariamente se presten para esta función, dichas asociadas no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas, caso de no presentarse voluntarias formarán la citada Junta, las asociadas activas de mayor y menor edad que no formen parte de alguna de las candidaturas presentadas.

Corresponde a la Junta Electoral:

a)-Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.

b)-Aprobar definitivamente el censo electoral.

c)-Resolver las impugnaciones que se presenten en relación con el proceso electoral.

Artículo 32.- Calendario Electoral.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de estas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de las asociadas con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de estas y su proclamación definitiva.

Las candidatas presentarán el programa electoral y la lista de cargos, garantizando el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas que no excederán de 30 minutos.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento del cierre del plazo de presentación de aquellas.

Artículo 33.- Moción de Censura.

La moción de censura a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por la mayoría de las socias activas. A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de las asociadas activas, presentes o representadas, en Asamblea General Extraordinaria.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días hábiles, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO V - EL PATRIMONIO FUNDACIONAL. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Art. 34.- Patrimonio de la Asociación. Cuota anual asociativa.

La Asociación carece de patrimonio inicial. El patrimonio de la asociación estará constituido por las cuotas periódicas de las/os socias/os y las donaciones.

Las cuotas obligatorias se establecerán anualmente por la Asamblea General, no siendo reintegrables en ningún caso. También la Asamblea General podrá establecer aportaciones extraordinarias de las socias.

La Asociación utilizará en cumplimiento de sus fines los siguientes medios económicos:

- 1.- Las aportaciones voluntarias.
- 2.- Las cuotas de sus socias fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- 3.- Los donativos de personas físicas o jurídicas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas o cualquier otro ingreso legalmente autorizado que pueda recibir.

El ejercicio asociativo será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35.- Cobro y control cuota asociativa.

La Junta directiva de la Asociación será el organismo encargado del cobro y control de las cuotas y podrá delegar estas funciones en la tesorera de la Asociación.

Artículo 36.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociadas/os. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada una imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas, figuraran las correspondientes reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO VI - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 37.- Disolución.

La disolución de la Asociación sólo podrá ser acordada por 2/3 partes de las socias activas de la Asamblea General, siendo función de la Junta Directiva, la realización de todos los trámites pertinentes para la regularización de esta y las inscripciones correspondientes.

En el supuesto de la disolución de la Asociación, y a los efectos de la normativa legal vigente, el patrimonio social que existiese en el momento en el que ésta se produzca, será donado a la asociación sin ánimo de lucro que se decida por la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA– Las socias activas, por mayoría simple en La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrán adoptar un reglamento de régimen interno de esta Asociación, que desarrolle los presentes estatutos.

En Madrid a 14 de julio de 2020.